



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07711-2006-PHC/TC
LIMA NORTE
DANIEL ÁLVAREZ ORRILLO Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de marzo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Margarita Rocha Huamancayo contra la sentencia de la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de fojas 53, su fecha 3 de agosto de 2006, que confirmando la apelada declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 17 de julio de 2006 doña Margarita Rocha Huamancayo interpone demanda de hábeas corpus por derecho propio y a favor de don David Carbajal Torres, doña Edila Yraida Vargas Egúsqiza, don Jorge Daniel Álvarez Orrillo y don Jefferson Favio Soto Ocejo, y la dirige contra el titular de la Sexta Fiscalía Provincial Penal del Distrito Judicial del Cono Norte de Lima. Precisa la accionante que interpuso, junto con los beneficiarios, una denuncia contra Adalid Arévalo Apéstegui por delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica, ante lo cual el demandado archivó la demanda y emitió resolución para investigar a los beneficiarios y recurrente del presente proceso de hábeas corpus. Refiere que, además, fueron citados a la DIVINCRI, lo que vulneraría sus derechos a la libertad individual y al debido proceso.
2. Que el proceso de hábeas corpus, de conformidad con el inciso 1) del artículo 200 de nuestra Constitución, tutela el derecho a la libertad individual y los derechos conexos con ella. Sin embargo, en el presente caso el hecho cuestionado es una citación policial en el marco de investigaciones preliminares ordenadas por el fiscal demandado, que no inciden en la libertad individual de los beneficiarios.
3. Que en tal sentido resulta de aplicación el inciso 1) del artículo 5 del Código Procesal Constitucional dado que el petitorio de la demanda excede el objeto del proceso de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

hábeas corpus y el contenido constitucionalmente protegido de la libertad individual, por lo que la demanda debe ser declarada improcedente.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

Adolfo M. Fariña

Gonzales

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)